Expediente: **055910446882**
Radicado: **RE-01771-2026**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **28/05/2026** Hora: **16:02:06** Folios: **10**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto con radicado N° **AU-01409-2026 del 22 de abril de 2026**, se dio inicio al trámite de **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la empresa **CALCAREOS Y ENMIENDAS S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.736.670-9**, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO ESPINOSA NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.713.999**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD), en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-111768**, ubicado en el corregimiento Las Mercedes del Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que a través del Informe Técnico de Permiso de Vertimientos N° **IT-03002-2026 del 25 de mayo de 2026**, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el **día 07 de mayo de 2026**; de lo cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto, en el cual, se estableció lo siguiente:

"(…)

2. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

La Empresa Calcáreos y Enmiendas S.A.S., se encuentra en las coordenadas geográficas -74°47'15.11" W, 5°55'7.59" N, en el kilómetro 159 sobre la Autopista Medellín – Bogotá, en el corregimiento Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo. La actividad que desarrolla consiste en el procesamiento de piedra para la producción y comercialización de carbonato de calcio.

Cabe anotar que, actualmente el señor JUAN GUILLERMO ESPINOSA NARANJO identificado con cedula de ciudadanía No.71.713.999 figura como propietario del predio identificado con FMI 018-111768 y PK_ PREDIOS 5912005000000100104, y como representante de la Sociedad CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S., el cual lo tiene en calidad de arrendamiento a la Empresa OB FRENOS representada legalmente por el señor OMAR SILVINO BUITRAGO QUIROGA identificado con cedula de ciudadanía N°79.054.154, con los siguientes datos de contacto: Teléfono: 3103431191 y correo electrónico: omarbuitrago23@gmail.com.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Figura 1. *Predio donde se ubica la empresa CALCAREOS Y ENMIENDA S.A.S.*



Figura 2. *Entrada de la empresa CALCAREOS Y ENMIENDA S.A.S.*

<u>Vertimientos generados:</u>

- *<u>Aguas residuales domésticas</u>: Proveniente de la vivienda que se ubica en el predio donde habitan dos (2) personas y también las generadas de los baños, lavamanos (aproximadamente 5 trabajadores), además, de las actividades de limpieza y aseo en general.*

- *<u>Aguas residuales no domésticas</u>: En el proceso productivo de procesamiento de piedra caliza (trituración, molienda, clasificación y empaque), no se generan aguas residuales de origen no doméstico, ya que todo el proceso es llevado en seco.*

  Nota: *Con relación a un permiso de emisiones atmosféricas, revisadas en las bases de datos de la Corporación se encontró un expediente relacionado con la Empresa CALCAREOS Y ENMIENDA S.A.S., correspondiente al No. 057561320737.*

<u>Fuente de abastecimiento</u>: La empresa Calcáreos y Enmiendas S.A.S., se abastece de la fuente hídrica denominada "La Tierrera", ubicada en las coordenadas geográficas 5°55'4.30" N y 74°47'24.52" W. Actualmente, la empresa adelanta el proceso de renovación del permiso de concesión de aguas superficiales (aprobado inicialmente mediante el Auto No. AU-01279-2016 del 15 de abril de 2026). Sin embargo, la autoridad ambiental solicitó información complementaria para emitir el concepto técnico definitivo sobre dicho permiso, el cual reposa en el Expediente No. 055910221162.

<u>Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales</u>:

- ***Concepto usos del suelo:*** *Se remite copia del Concepto de Usos del Suelo, emitido por la Oficina de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Puerto Triunfo con fecha del 05 de septiembre del 2025, en el que se indica entre otros, los siguientes aspectos:*
  (…)
  De acuerdo a la revisión y ajuste del largo plazo del Esquema de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Puerto Triunfo Antioquia, aprobado mediante el Acuerdo N. 003 del 18 de Abril de 2013; el predio identificado con la cédula catastra, N. 591-2-005-000-0001-00104-0000-00000 y Matricula Inmobiliaria N. 018-111768 y coordenadas 5°55'7.99" N,

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

74°47'13.95" W, Zona Rural del corregimiento de Las Mercedes, Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; presenta los siguientes usos de suelo: Corredor suburbano de uso múltiple 100% de uso, con las siguientes actividades:

USO PRINCIPAL: Comercial y servicios.
USO COMPLEMENTARIO: Institucional y agropecuario, residencial.
USOS RESTRINGIDOS: Industrial (aprovechamientos madereros, productos agropecuarios), minería.
USO PROHIBIDO: Industrial, agricultura extensiva, cultivos limpios, pastoreo, mataderos, rellenos sanitarios.
(…)

- ***Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:***

  Acuerdo 251 de 2011: Reglamentación a rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción CORNARE; por retiro a la fuente existente en el predio.

- ***POMCA:*** *Una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, el predio donde se ubica la actividad (derechos adquiridos), presenta restricciones ambientales por encontrarse al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Cocorná y directos al Magdalena medio entre los Ríos La Miel y Nare aprobado por Cornare mediante la Resolución N°112-7292-2017 de 21 de diciembre de 2017 y para el cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución Corporativa N°112-0396-2019 del 13 de febrero de 2019, así:*



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas Licenciadas Ambientalmente - POMCA	0.84	100.0

Figura 3. *Determinantes ambientales Geoportal Corporativo – Cornare (2026)*

- *<u>Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad</u>: No*

<u>Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado</u>:

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

- ***Aguas Residuales Domésticas***

El sistema de tratamiento a implementar es en fibra de vidrio de la marca Solo Fibras, conformado por una unidad de pretratamiento tipo "trampa grasa" cuyo volumen es de 110Litros, la cual se conecta a un tanque séptico integrado con dos compartimientos más F.A.F.A., cuyo volumen total de 2.500 Litros, y un caudal de descarga propuesto por el usuario de 0.008L/s, el cual vierte su efluente a una fuente hídrica denominada "Caño Conejo".

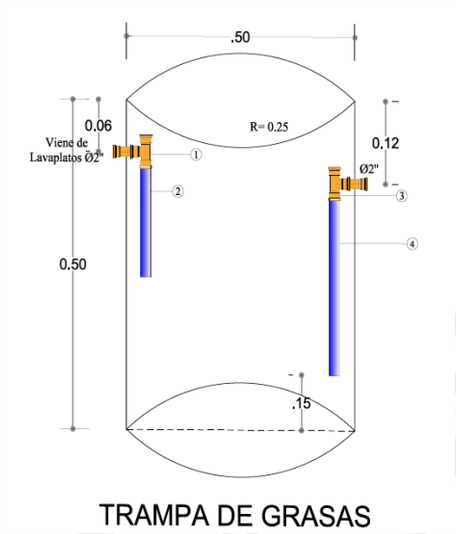


Figura 4. *Unidad de pretratamiento "Trampa grasa" del STARD propuesto por la empresa Calcáreos y Enmiendas S.A.S.*

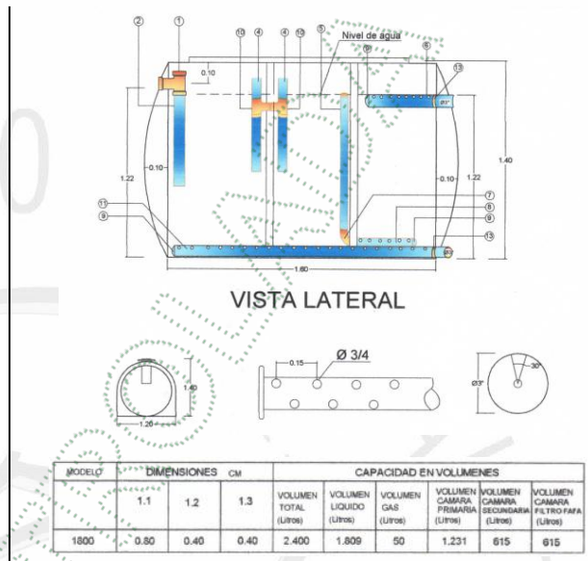


Figura 5. *STARD propuesto por la empresa Calcáreos y Enmiendas S.A.S.*

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _x__	Secundario: _x__	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____

Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD	**LONGITUD (W) - X**			**LATITUD (N) Y**			**Z:**
Empresa Calcáreos y Enmienda S.A.S.	-74	47	12.42	5	55	8.37	353

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasa	En esta unidad se removerán aquellas sustancias que por contener una densidad menor que la del agua, pueden flotar y ser removidas mediante en proceso físico de separación. ***Dimensiones:*** *Volumen: 110 Litros.* *Eficiencia: 95%*
Tratamiento primario	Pozo séptico	Está conformado por un tanque séptico en fibra de vidrio, con dos (2) compartimentos donde se depositan temporalmente las aguas residuales domésticas, el cual permite el desarrollo de los procesos bioquímicos y físicos en los cuales las bacterias anaerobias descomponen la materia orgánica convirtiéndola en gases líquidos y sólidos que se separan dentro del tanque por flotación y sedimentación. *Vu: 1.755 Litros.* *TRH: 24h.*
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Ultimo compartimiento del sistema séptico con material filtrante (rosetas), cuya función es separar las partículas finas, restantes de la unidad anterior, pasando el agua a través del lecho filtrante cubierto por un manto biológico

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

		de bacterias que degradan la materia orgánica, dejando el agua con cargas contaminantes mínimas, asimilables por el medio. *Vu: 810 Litros.* *TRH (FAFA): 19.56h*
Tratamiento Terciario	NA	NA
Manejo de Lodos	Enterramiento	Los lodos producto del mantenimiento del tanque séptico son recolectados y depositados en un hueco con cal

***INFORMACION DEL VERTIMIENTO**:*

***a)** Datos del vertimiento: ARD*

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	Caño Conejo	Q (L/s): **0.00463**	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	-74	47	11.92	5	55	8.52	350

Características del vertimiento: El usuario presentó un informe de caracterización teórico para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, toda vez que se intalará un sistema nuevo, dicha caracterización presuntiva se aportó citando los parámetros de la Resolución 0631 del 2015, capitulo V, artículo 8.

Tabla 1: Características del vertimiento "Teórica" para ARD de la Empresa Calcáreos y Enmienda S.A.S.

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015
Caudal	L/s	NA
pH	Unidades de pH	6.00 – 9.00
Demanda Química de Oxigeno (DQO)	mg/LO_2	180,00
Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO_5)	mg/LO_2	90,00
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00
Sustancias activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte
Fosforo total - P	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO_3)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO_3)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH_3)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

De acuerdo con lo anterior, el usuario presentó como propuesta que al realizar la caracterización al vertimiento de agua residual doméstica debe cumplir con lo establecido en la Resolución 0631 del 2015.

<u>Evaluación ambiental del vertimiento:</u>

La Evaluación Ambiental del Vertimiento (EAV), presentado por la empresa CALCAREOS Y ENMIENDA S.A.S., se elaboró teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Decreto 1076 del 2015 y Decreto 050 del 2018, y siguiendo los Términos de referencia establecidos por la Corporación para vertimiento con descarga a fuente hídrica.

Dicho documento contiene una amplia descripción de cada uno de los ítems, los cuales se mencionan a continuación:

Objetivo, marco legal, Localización y georreferenciación del proyecto, memoria detallada del proyecto, en la cual contiene, la información general de la empresa, su actividad económica, el personal que labora allí y los turnos de operación, la ubicación y tipo de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se implementara, menciona como está compuesto el sistema (trampa grasa y tanque séptico), anexando los planos y memorias de cálculo.

Se menciona, la información detallada sobre la naturaleza de los insumos y productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizado en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.

Se realizó la identificación, evaluación y descripción de impactos ambientales, aplicando la metodología Conesa (2010), la cual establece como criterios de clasificación de los impactos latentes en los diferentes medios (bióticos, abióticos y socioeconómicos), que podrían ser generados por las actividades propias del vertimiento realizadas durante el funcionamiento de la planta y vivienda que hace parte de la Empresa Calcáreos y Enmienda S.A.S.

Se realizó un análisis sobre la incidencia del proyecto en la calidad de vida de los habitantes del sector, además, elaboraron un plan de manejo ambiental para monitorear la calidad del agua.

También se describe, el Manejo de los residuos asociados a la gestión del vertimiento, Descripción y Valoración de los Proyectos, Obras o actividades y las medidas para prevenir, mitigar, compensar dichos impactos al suelo, incidencia del proyecto, en cuanto a los estudios Técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, describe que este se realizará mediante un tuve de PVC de 3" en un trayecto de 12 m después del punto de ubicación de la obra de descarga, mas no hay información a detalle del mencionado elemento.

<u>Documentos Anexos - EAV:</u>

- *Anexo 1. Plano de Ubicación STARD y descarga.*
- *Cartilla Horizontal Virtual.*
- *Diseño Pozo 1800 12-03-2026.*
- *Diseño Trampa de Grasas (4).*
- *Ficha Técnica 1800H.*
- *Plano ST Horizontal 1.800.*
- *Trampa de Grasas-2 (2).*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: El usuario no presentó los diseños y memorias de cálculo para la estructura de descarga del vertimiento, tal como lo solicita el ***Decreto 050 del 20218*** *en el* ***Artículo 9 que modificó el Artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015, numeral 9****, el cual cita lo siguiente:*

(…)
Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.
(…)

Caracterización de la fuente receptora del vertimiento: El usuario presentó un informe para la evaluación del vertimiento de la quebrada "Caño Conejo", en la cual presenta una caracterización de los principales parámetros de calidad de la quebrada, los cuales se anexan a continuación:

a) *Tabla 2, características de la fuente receptora del vertimiento:*

Características de la fuente receptora del vertimiento	Aguas Arriba del Vertimiento	OD (mg/L) **2,95**	DBO_5 (mg/L): **1,98**	Nitrógeno Total (mg/L): **0,646**	Fosforo Total (mg/L): **0,200**	pH: **8,08**	SST (mg/L): **0,10**
		Grasas y Aceites(mg/L): **NR**	Coliformes Fecales (NMP/100ml): **7500**	SAAM mg/L): **NR**	Temperatura (ºC): **NR**	Material Flotante (Presencia/ Ausencia): **NR**	Caudal (L/s): **0.0066**

El usuario, realizó la modelación del vertimiento a través del modelo de QUAL2K con el objetivo de analizar las condiciones de calidad del agua asociada al vertimiento de aguas residuales domésticas, generado en la Empresa Calcáreos y Enmiendas S.A.S.

El usuario realizó el cálculo para cuatro (4) escenarios, los cuales se describen a continuación:

- ***Escenario 1****: Descarga del caudal normal en condiciones normales de la fuente receptora (0,0220 M³/s), (proyecto base sin vertimiento).*
- ***Escenario 2****: Descarga del caudal en condiciones críticas de la fuente receptora (0,0066 M³/s), vertimiento ARD tratado (Condición normal para el vertimiento de ARD).*
- ***Escenario 3****: Descarga del caudal en condiciones normal de la fuente receptora (0,0220 M³/s), Vertimiento ARD tratado (Condición normal para el vertimiento de ARD).*
- ***Escenario 4****: Descarga del caudal en condiciones críticas de la fuente receptora (0,0066 M³/s), Vertimiento ARD sin tratar (Condición crítica para el vertimiento de ARD).*

Al revisar los datos reportados por el usuario en los escenarios evaluados, se puede apreciar que los valores de OD en el agua no varían considerablemente entre la condición normal y el periodo de estiaje severo (Escenario 2 y 4), sin embargo, en todos los escenarios se identificó que el perfil de oxígeno y su capacidad de asimilación están determinados por la baja turbulencia propia de la microcuenca en su tramo de estudio de 213 metros, lo que establece que el vertimiento para las ARD generado por la Empresa CALCAREOS Y ENMIENDAS S.A.S., no altera significativamente las condiciones naturales de la fuente hídrica Quebrada Caño Conejo.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

*Lo anterior se obedece a que el caudal de la fuente hídrica reportado por el usuario es de **Q=22 L/s**, y el del vertimiento para las aguas residuales domésticas generadas por la Empresa CALCAREOS Y ENMIENDAS S.A.S., es de **Q=0,008L/s**.*

Documentos anexos - Modelación de calidad del agua:

- *Informe Modelación y Simulación Q. Caño Conejo E1 (PROYECTO LINEA BASE).*
- *Anexo 1. Modelación y Simulación escenario E2, Q. Caño Conejo*
- *Anexo 2. Modelación y Simulación escenario E3, Q. Caño Conejo.*
- *Anexo 3. Modelación y Simulación escenario E4, Q. Caño Conejo*

Observaciones de campo:

- *El día 07 de mayo del presente año, se realizó visita técnica a la Empresa Calcáreos y Enmienda S.A.S., con el propósito de verificar las instalaciones del predio y la instalación y punto de descarga del tanque séptico, encontrándose que este aun no se ha instalado en el sitio destinado, toda vez que se realizará un cambio del tanque por uno nuevo.*

- *Actualmente los vertimientos de aguas residuales generados en el predio son descargados a un tanque séptico, el cual se ubica en las coordenada geográficas -74°47'15.95" W, 5°55'8.85" N, el cual no fue posible su inspección debido a que se encontraba cubierto por maleza, no obstante dicho sistema será clausurado, siguiendo los protocolos propuestos en el Plan de Cierre y abandono, el cual se encuentra en el Anexo 4, de la correspondencia externa No. CE-06908-2026 del 17 de abril del 2026.*

- *La fuente hídrica receptora, quebrada "Caño Conejo" cuenta con buen caudal y buena cobertura vegetal, además es de pendiente suave, lo que la puede catalogar como un lecho suave.*



Figura 6. Cuerpo receptor de las ARD de la Empresa Calcáreos y Enmienda S.A.S., "Quebrada Caño Conejo".

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se remite el documento con el siguiente contenido:

- *Generalidades, incluye: Introducción, objetivos (general y específicos), antecedentes, alcances y metodología.*

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

- *Descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento (Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento y Componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento).*
- *Caracterización del área de influencia: Área de influencia, medio abiótico y medio biótico (flora, fauna), medio socioeconómico (análisis social, aspectos demográficos, seguridad servicios públicos).*
- *Proceso de conocimiento del riesgo:*

  - *Identificación y determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza.*
  - *Amenazas Naturales.*
  - *Amenazas Operativas.*
  - *Amenazas por Condiciones Socio-culturales.*
  - *Análisis de riesgo del sistema de tratamiento.*
  - *Identificación y análisis de la vulnerabilidad.*
  - *Consolidación de los Escenarios de Riesgo. (Tabla 19.)*

- *Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento: Se incluye en la Tabla 22, 23, 24, 25, 26 y 27., las medidas para prevenir, evitar, corregir y controlar los riesgos, entre las cuales se clasifican acciones operacionales y las respectivas fichas de manejo.*

- *Proceso de manejo de desastres: En este apartado se incluye información respecto a:*

  - *Preparación y respuesta, donde se anexa el plan estratégico, donde se incluye cronograma de capacitaciones, simulaciones y simulacros asociados al SGV;*
  - *Plan Estratégico (estructura organizacional de la Empresa).*
  - *Preparación para la Recuperación post desastre.*
  - *Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación.*

- *Sistema de seguimiento y evaluación del plan.*
- *Divulgación del plan, será divulgado al interior de la organización y estará disponible para los grupos de interés que lo requieran.*
- *Actualización y vigencia del plan, se propone vigencia hasta que se requiera renovación del permiso de vertimientos y cada vez que se realice una modificación que afecte el vertimiento.*
- *Responsables de la formulación del plan.*

<u>Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas</u>: La Empresa CALCAREOS Y ENMIENDAS S.A.S., para el desarrollo de sus actividades productivas no requiere de manipulación de insumos peligrosos (RESPEL), por lo tanto, no requiere presentar el mencionado documento.

***<u>A continuación, se realiza el control y seguimiento al expediente ambiental No. 055910421163</u>**, <u>el cual hace parte de un permiso de vertimientos de la Empresa CALCAREOS Y ENMIENDAS S.A.S., dicho permiso actualmente se encuentra vencido</u>:*

→ *<u>Verificación y cumplimiento de requerimientos en el marco del control y seguimiento efectuado al permiso de vertimientos:</u>*

Se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta la empresa CALCAREOS Y ENMIENDAS S.A.S., identificada con el

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

NIT: 900.736.670-9 con respecto a los requerimientos establecidos en la Resolución No. RE-02652-2025 del 14 de julio del 2025, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S., identificada con el NIT: 900.736.670-9, representada legalmente por el señor JUAN GUILLERMO ESPINOSA NARANJO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.713.999, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación; para que, en un término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:					
RENOVAR o TRAMITAR ante Cornare, el permiso de vertimientos conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1. "(...) Requerimiento de permiso de vertimiento" toda persona natural o jurídica, pública o privada, que genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá tramitar el debido permiso" del Decreto 1076 del 2015, de acuerdo a lo dispuesto para las actividades que realizan en el predio identificado con el FMI: 018-111768 y el PK: 5912005000000100104*, ubicado en el corregimiento Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.*	17 de abril del 2026	**X**			**CUMPLE con lo solicitado por la Corporación.** El usuario presentó ante Cornare un nuevo trámite de permiso de vertimientos en beneficio del predio identificado con FMI: 018-111768, donde funcional la empresa CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S., el cual reposa en el Expediente No. 055910446882, y cuenta con Auto de inicio No. AU-01409-2026 - 22/04/2026.

3. CONCLUSIONES

- *A través de la Resolución No. 112-2601-2015 del 23 de junio de 2015, se otorgó un permiso de vertimientos a la Sociedad CALCAREOS Y ENMIENDAS S.A.S., identificada con Nit. 900.736.670-9, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, el cual reposa en el expediente ambiental No. 055910421163, dicho permiso actualmente se encuentra vencido, no obstante, a través de la correspondencia externa No. CE-06908-2026 del 17 de abril del 2025, el usuario presentó solicitud de nuevo tramite ambiental de permiso de vertimientos el cual reposa en el expediente No. 055910446882, y se dio inicio a través del Auto No. AU-01409-2026 del 22/04/2026.*

- *Las aguas residuales que se generan en la Empresa CALCAREOS Y ENMIENDAS S.A.S., es de origen doméstico, provenientes de la vivienda donde habitan dos (2) personas y cinco (5) empleados que hacen parte de la producción de y comercialización de carbonato de calcio. La actividad productiva no genera vertimientos de aguas residuales no domésticas.*

- *La Empresa Calcáreos y Enmienda S.A.S., se encuentra adelantando el tramite ambiental de renovación del permiso de concesión de aguas superficiales el cual se aprobó mediante el Auto de inicio No. AU-01279-2016 del 15 de abril de 2026, el cual se realizó un requerimiento para complementar información, dicho tramite reposa en el expediente No. 055910221162.*

- *El usuario presentó el certificado de usos de suelos emitido por la Oficina de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Puerto Triunfo con fecha*

del 05 de septiembre del 2025, donde indica que el predio identificado con FMI: 018-111768, ubicado en la zona rural del corregimiento de las Mercedes, donde actualmente funciona la Empresa Calcáreos y Enmienda S.A.S., identificada con Nit. 900.736.670-9, se encuentra en el corredor suburbano de uso múltiple 100%, dentro de los ***USOS RESTRINGIDOS: Industrial (aprovechamientos madereros, productos agropecuarios), minería.***

- *El certificado de uso del suelo no modifica su vocación debido a la subdivisión realizada, por lo tanto, es acogido para la evaluación del trámite.*

- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas que se implementará, está conformado por un Tanque Séptico Integrado prefabricado en fibra de vidrio (marca Solo Fibras), con una capacidad de diseño de 2.500 litros, este consta de un tanque horizontal dividido en su interior en 2 cámaras que conforman los sedimentadores (proceso de floculación) y un filtro anaeróbico de flujo ascendente (FAFA), además, tendrá conectado como unidad de pretratamiento una trampa grasa de 110 Litros.*

- *El efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas será descargado a la quebrada "Caño Conejo".*

- *El usuario presentó como propuesta que al realizar la caracterización del vertimiento de agua residual doméstica debe cumplir con lo establecido en la Resolución 0631 del 2015, capítulo V, articulo 8, toda vez que el sistema de tratamiento será instalado nuevo.*

La Evaluación Ambiental del Vertimiento (EAV)

- *Se elaboró teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, y Decreto 050 del 2018, siguiendo los Términos de referencia establecidos por la Corporación para vertimiento con descarga fuente hídrica.*

- *Dentro de la información entregada por parte del usuario, no se allegó el diseño y memorias de cálculo de la estructura de descarga tal como lo solicita el Decreto 050 del 20218 en el Artículo 9 que modificó el Artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015, numeral 9.*

En cuanto a los resultados obtenidos en la modelación ambiental para la evaluación de impactos en la fuente receptora ***"Caño Conejo"****, se puede concluir lo siguiente:*

- *El vertimiento de ARD generado por la empresa CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S., no altera significativamente las condiciones naturales de la Quebrada Caño Conejo, manteniendo un comportamiento estable del Oxígeno Disuelto (OD) entre la condición normal y los periodos de estiaje severo (Escenarios 2 y 4).*

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV.

- *Respecto al Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos PGRMV., dicho documento se encuentra elaborado acorde con las disposiciones establecidas en la Resolución N°1514 de 2012, es un documento estructurado, en el cual se identifican y valoran las amenazas,*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

así mismo se presenta las medidas para la reducción del riesgo asociado al sistema de vertimiento, entre otros aspectos, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

- *Con la información remitida, es factible renovar el permiso de vertimientos.*

(…)".

Que mediante Auto de Trámite con radicado N° **AU-01898-2026 del 26 de mayo de 2026** se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS**, hecha por la empresa **CALCAREOS Y ENMIENDAS S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.736.670-9**, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO ESPINOSA NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.713.999**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (…)".*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".*

El Decreto N° 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. dispone:

"(…)

Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

(…)".

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece:

"(…)

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(…)".

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.5. del nuevo Decreto Reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Permiso de Vertimientos N° **IT-03002-2026 del 25 de mayo de 2026**, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a nombre de la empresa **CALCAREOS Y ENMIENDAS S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.736.670-9**, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO ESPINOSA NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.713.999**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES (E)**, mediante la Resolución Corporativa con radicado N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, para conocer del asunto.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la empresa **CALCAREOS Y ENMIENDAS S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.736.670-9**, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO ESPINOSA NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.713.999**;

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **DOMÉSTICAS** (ARD) generados dentro del inmueble (Vivienda y los baños para los empleados), en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-111768**, localizado en la Autopista Medellín - Bogotá, kilómetro 159, en el corregimiento Las Mercedes del Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

El sistema de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueba en el presente trámite se describen a continuación:

a) Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _x__	Secundario: _x__	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____

Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD	**LONGITUD (W) - X**			**LATITUD (N) Y**			**Z:**
Empresa Calcáreos y Enmienda S.A.S.	-74	47	12.42	5	55	8.37	353

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasa	En esta unidad se removerán aquellas sustancias que por contener una densidad menor que la del agua, pueden flotar y ser removidas mediante en proceso físico de separación. ***Dimensiones:*** *Volumen: 110 Litros.* *Eficiencia: 95%*
Tratamiento primario	Pozo séptico	Está conformado por un tanque séptico en fibra de vidrio, con dos (2) compartimentos donde se depositan temporalmente las aguas residuales domésticas, el cual permite el desarrollo de los procesos bioquímicos y físicos en los cuales las bacterias anaerobias descomponen la materia orgánica convirtiéndola en gases líquidos y sólidos que se separan dentro del tanque por flotación y sedimentación. *Vu: 1.755 Litros.* *TRH: 24h.*
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Ultimo compartimiento del sistema séptico con material filtrante (rosetas), cuya función es separar las partículas finas, restantes de la unidad anterior, pasando el agua a través del lecho filtrante cubierto por un manto biológico de bacterias que degradan la materia orgánica, dejando el agua con cargas contaminantes mínimas, asimilables por el medio. *Vu: 810 Litros.* *TRH (FAFA): 19.56h*
Tratamiento Terciario	NA	NA
Manejo de Lodos	Enterramiento	Los lodos producto del mantenimiento del tanque séptico son recolectados y depositados en un hueco con cal

b) Datos del vertimiento: ARD

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	Caño Conejo	Q (L/s): **0.00463**	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	-74	47	11.92	5	55	8.52	350

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

PARÁGRAFO 1: El permiso se renueva y modifica por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO 2: El beneficiario, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos –PGRMV–, en virtud del cumplimiento de la **VIABLIDAD** técnica y ambiental para su adecuada implementación; presentado por la empresa **CALCAREOS Y ENMIENDAS S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.736.670-9**, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO ESPINOSA NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.713.999**.

PARÁGRAFO: El usuario **DEBERÁ** llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del –PGRMV–, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso, realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la empresa **CALCAREOS Y ENMIENDAS S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.736.670-9**, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO ESPINOSA NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.713.999**; que no se **AUTORIZA** la obra de descarga del vertimiento, toda vez que el usuario no presentó el diseño y memorias de cálculo de la estructura de descarga tal como lo solicita el Decreto 050 del 20218 en el artículo 9 que modificó el artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015, numeral 9.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la empresa **CALCAREOS Y ENMIENDAS S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.736.670-9**, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO ESPINOSA NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.713.999**, para que, de manera BIENAL, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- **REALIZAR** caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

  Para las aguas residuales domésticas: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo **mínimo de 6 horas** realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 del 2015, según el **Capítulo V**, **Artículo 8** "*Por la cual se establecen los parámetros y los*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpo de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público".

Con cada informe de caracterización, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas debe presentarse en el año 2027, teniendo en cuenta que los sistemas de tratamiento son nuevos, a partir de este primer informe, se continuará presentado de manera Bienal:

- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

- En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

- Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y tetra del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

- Implementar la respectiva caja de inspección en los sistemas de tratamiento a la salida del sistema.

- **IMPLEMENTAR** un **PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS** (**PMIRS)**, para el manejo y disposición final adecuado de los residuos sólidos generados en el establecimiento, en el cual se incluya la identificación correspondiente de los puntos ecológicos de acuerdo a los códigos de colores establecidos en la **Resolución 2184 de 2019**; teniendo en cuenta la ubicación estratégica de las canecas, además de las respectivas capacitaciones al personal de trabajo, con el fin lograr una adecuada separación en la fuente.

- **PRESENTAR** el diseño y memorias de cálculo de la estructura de descarga del vertimiento, tal como lo solicita el **Decreto 050 del 20218** en el **Artículo 9 que modificó el Artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015, numeral 9**, el cual cita lo siguiente:
  (…)

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.
(…)

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la empresa **CALCAREOS Y ENMIENDAS S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.736.670-9**, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO ESPINOSA NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.713.999**, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Se deberá acatar lo dispuesto en al artículo 2.2.3.3.4.15. del Decreto 1076 de 2015 (Antes artículo 35 del Decreto 3930 de 2010).

  Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.
  Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

- El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

- Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, al igual que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento, antes de realizar dichas obras.

- Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la Oficina Jurídica de Cornare, quien tomará la decisión final y expedirá el Acto Administrativo.

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de **Cornare** y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al grupo técnico de la Regional Bosques y a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento, y lo referente al cobro de la tasa retributiva en caso de que aplique.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que **CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° **112-7292-2017 del 21 de diciembre de 2017**, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre los Ríos la Miel y Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre los Ríos la Miel y Nare (aprobado mediante la Resolución N° 112-7292-2017 del 21 de diciembre de 2017) priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre los Ríos la Miel y Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JUAN GUILLERMO ESPINOSA NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.713.999**, representante legal de la empresa **CALCAREOS Y ENMIENDAS S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.736.670-9**, o quien haga sus veces al momento de la presente notificación, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
Directora Regional Bosques (E).

Expediente: ***055910446882***
Proceso: ***Trámite de Nuevo Permiso de Vertimientos.***
Asunto: ***Resolución que Otorga Permiso de Vertimientos.***
Proyectó: ***Cristian Andrés Mosquera Manco***
Técnico: ***Edith Tatiana Daza Giraldo***
Fecha: ***26/05/2026***

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare